

OFORD.: N°475

Antecedentes .: Su presentación de 11.05.2016.

Materia.: Devuelve antecedentes presentados.

SGD.: N°2017010003247

Santiago, 06 de Enero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TANNER CORREDORES DE BOLSA S.A.

AV. EL GOLF 40 OF 902 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual adjuntó diversos antecedentes "en cumplimiento de lo ordenado en la Sección VI de la Circular N°1046 de esta Superintendencia", cumplo con señalar lo siguiente:

La Circular N°1046 autoriza a los intermediarios de valores la prestación a sus clientes de servicios de asesorías, estudios y comisión en la compra y venta de valores extranjeros en mercados de valores externos a través de intermediarios de valores extranjeros con quienes suscriba un convenio en los términos de la referida Circular.

Esa sociedad remite el documento denominado "Acuerdo de Subdistribución" suscrito por la corredora de bolsa de su gerencia con la sociedad extranjera Pioneer Global Investments, Ltd. mediante instrumento privado de fecha 26 de febrero de 2015, junto a otros antecedentes relacionados.

Analizada dicha documentación, se observa que la función de la corredora nacional sería la de distribuir cuotas de fondos, por la cual la sociedad extranjera le pagaría comisiones por distribución y colocación de dichas cuotas. Lo anterior, no se enmarca dentro de la actividad autorizada por la citada Circular, toda vez que el intermediario nacional no estaría actuando como comisionista de sus clientes para comprar o vender las referidas cuotas.

En vista de lo anteriormente expuesto, se procede a la devolución de la documentación remitida por esa sociedad en su presentación de 11 de mayo de 2016.

No obstante lo expuesto, la sociedad de su gerencia deberá tener presente en todo caso lo prescrito en el N°8 del Título I de la Circular N°1046, conforme a la cual la autorización como actividad complementaria a un intermediario de valores para realizar asesoría y comisión específica para la compra y venta de valores en mercado de valores extranjeros, en ningún caso significa que tales intermediarios puedan hacer oferta pública en Chile de valores extranjeros que no se encuentren inscritos en el Registro de Valores o exceptuados de tal requisito.

1 de 2 13-01-2017 6:05

ADJ: Antecedentes presentados con fecha 11.05.2016

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 2017475662266gCvbSBScICAfwaSNRbqIefkLaCooRM

2 de 2